

RAD. 080013110008-2018-00208-00
REF. DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
DTE. MARCHELO MARTINEZ ROBLES
DDO. NORIS PAOLA PINEDA FIGUEREDO
AUTO ADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que la parte actora a través de su apoderada judicial allego memorial con el que pretende subsanar los defectos señalados en el auto de fecha 06 de julio de 2022. Sírvase Proveer.

Barranquilla, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Julio Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisando el memorial de subsanación allegado al correo electrónico del juzgado el día 06 de julio de 2022, por la Doctora MICHELLE AGAMEZ GOMEZ, en su condición de apoderada de la parte demandante, observa el despacho que se presentó en debida forma en el aspecto de las falencias señaladas, razón por la que al reunir los requisitos legales, considera el despacho que hay lugar a admitir la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor MARCHELO MARTINEZ ROBLES, contra la señora NORIS PAOLA PINEDA FIGUEREDO en su condición de madre de los menores MARCELLO ALESSANDRO Y LUCAS ALEJANDRO MARTINEZ PINEDA.

De acuerdo con lo anterior, imprímasele el trámite previsto en el artículo 390, parágrafo 2o del C.G.P. En consecuencia, notifíquese el presente proveído a la parte contraria en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022 artículo 8, y córrasele traslado de la solicitud y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Notifíquese la presente providencia al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

BRTM

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d2a705edf361928352ad73a0090e3394203bdd9277845f389d22cda7e59d36**

Documento generado en 28/07/2022 05:34:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**